

## CUADRO DE CANONES 2018

Res Directorio 286.02-12/2018 -(Publicacion modif en B.O. Pcia Bs As N° 28.196 del 16-01-18)

### I. DERECHOS POR USO DE PUERTO \* 1. Con puerto de operaciones o puerto activo

Normativa de Origen: Res N° 152.04/6 BO 19/5/06 , N° 196.09/08 BO 07/08/08, N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 N° 244.02/11 B.O. 08/04/11 y complementarias

CANONES	Importe canones dev desde 07/ 2017	Importe canones dev desde 02/ 2018
<b>Embarcaciones con pto operaciones en Mar del Plata</b> por metro de eslora por mes	\$128,40	\$141,24
<b>Embarcaciones con uso de pto activo en Mar del Plata</b> por metro de eslora por mes	\$128,40	\$141,24
<b>Estadias mayores a 90 dias</b> (normativa origen Res 059.01/02 BO 05/06/02) A partir del 91° día Por metro de eslora y por día	\$17,16	\$18,88
<b>POTEROS con pto de operaciones en Puerto MAR DEL PLATA</b> Por excepción s/Res 187.04/08 : lapso unico y de 5 meses calendarios consecutivos desde el 1° de septiembre de cada año y hasta el 31 de enero del año siguiente Por metro de eslora por día Se facturará por mes calendario adelantado, con vto día 15 c/mes A partir del 1° de febrero de cada año, los buques poteros que permanezcan en muelle por cualquier motivo se considerarán como de "estadias mayores a 90 dias", con la consecuente aplicación del citado canon, vigente al momento de considerarse la citada situación y desde el 1° día de su constatación. Esta tarifa será interrumpida sólo con la partida del buque, convenientemente alistado, hacia la zona de pesca.	\$8,62	\$9,48
<b>LANCHAS DE TURISMO, que operan en el PUERTO MAR DEL PLATA</b> S/normativa origen ( D 1048/93) el canon detallado corresponde a los meses de diciembre, enero , febrero y marzo; para el resto del año, el 50% Por mes: hasta 100 pasajeros de 101 a 150 pasajeros de 151 a 200 pasajeros de 201 a 250 pasajeros de 251 a 300 pasajeros más de 300 pasajeros Este canon se liquida adicional al Canon "1. Uso de Puerto"	\$ 8.655 \$ 10.385 \$ 11.550 \$ 13.280 \$ 15.005 \$ 16.740	\$9.520,00 \$11.425,00 \$12.705,00 \$14.610,00 \$16.505,00 \$18.415,00
<b>REMOLCADORES, LANCHAS PRACTICAJE Y OTROS</b> (clasif s/ D 1048/93) Res Interventor N° 228.07/14, B.O. 25/7/14 Remolcadores y lanchas de practicaje - Por mes Otros El valor sera propuesto por las gerencias y aprobado por el Interventor/Presidente/Aut	usd 700 valor a determinar	usd 700 valor a determinar
<b>BUQUES Botados en MDP: 1° estadia</b> S/Res 142.11/05-BO 13/12/05 :Los primeros 90 días posteriores a su botadura, por día y por tonelada de registro neto, sin identificar andana A partir 91° día , el canon que corresponda conforme cuadro vigente. El responsable del pago corresponde al agente marítimo solicitante del giro, hasta la formal acreditación de la titularidad del buque ante este Consorcio	\$6,70	\$7,37

### 2. Cabotaje Nacional

Normativa de Origen: N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias

CANONES	Importe canones dev desde 07/ 2017	Importe canones dev desde 02/ 2018
Por metro de eslora y por día		
Primera andana (1° amarra)	\$17,83	\$19,61
Otra posición	\$14,24	\$15,66
<b>Para muelles comerciales</b> Estadia max 7 días, por estadias mayores a 7 días		
<i>De 8 a 14 días de estadia</i>		
Primera Andana	\$22,28	\$24,51
Otra Posición	\$17,79	\$19,57
<i>De 15 a 21 días de estadia</i>		
Primera Andana	\$26,75	\$29,42
Otra Posición	\$21,34	\$23,47
<i>De 22 a 30 días de estadia</i>		
Primera Andana	\$35,66	\$39,23
Otra Posición	\$28,46	\$31,30
<i>Estadias mayores a 30 dias</i> (normativa origen Res 059 01/02 BO 05/06/02) Por metro de eslora y por día	\$42,85	\$47,14
<b>BUQUES EN REPARACION</b> Estadia según plazos y Condiciones establecidas en el Reglamento de "Estadia de Embarcaciones en Puerto MDP" - Res 103.05/04 - B.O. 11/5/05 Por metro de eslora y por día		
Primera andana (1° amarra)	\$9,21	\$10,13

Otra posición	\$7,20	\$7,92
<b>PORTACONTENEDORES</b>		
por día por tonelaje de registro neto		
Primera andana (1° amarra)	valor a determinar	valor a determinar
Otra posición	valor a determinar	valor a determinar
<b>CRUCEROS</b>		
<b>Girados a muelle terminal cruceros</b>		
Espejo de agua -TRN por día	valor a determinar	valor a determinar
<b>Girados a muelles Puerto Mar del Plata</b>		
Espejo de agua -TRN por día	valor a determinar	valor a determinar
Uso de muelle- TRN por día	valor a determinar	valor a determinar

### 3. Cabotaje Internacional y Ultramar

Normativa de Origen: Res 059.01/02 -BO 5/6/02, N° 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias

CANONES	Importe canones dev desde 07/ 2017	Importe canones dev desde 02/ 2018
<b>Emb. de cabotaje marítimo internacional</b>		
(embarcaciones países limítrofes o pertenecientes a la ALAADI) por metro de eslora, por día		
Primera andana	USD 4,25	USD 4,25
Otra posición	USD 3,40	USD 3,40
Estadia max 7 días, por estadias mayores a 7 días y hasta 30 días	El valor sera propuesto por las gerencias y aprobado por autoridad competencial	
<b>Embarcaciones de ultramar</b> ( excepto portacontenedores y cruceros)		
Primera andana ,por metro de eslora por día	USD 8,50	USD 8,50
Otra posición, por metro de eslora por día	USD 6,80	USD 6,80
Estadia max 7 días, por estadias mayores a 7 días y hasta 30 días	El valor sera propuesto por las gerencias y aprobado por autoridad competencial	
<b>BUQUES EN REPARACION</b>		
Estadia según plazos y Condiciones establecidas en el Reglamento de "Estadia de Embarcaciones en Puerto MDP" - Res 103.05/04 - B.O. 11/5/05		
Primera andana ,por metro de eslora por día	USD 5,00	USD 5,00
Otra posición, por metro de eslora por día	USD 4,00	USD 4,00
<b>PORTACONTENEDORES</b>		
por día por tonelaje de registro neto	USD 0,180	USD 0,180
<b>ESTADIAS SUPERIORES A 30 DIAS</b>		
por metro de eslora, por día	USD 15,00	USD 15,00
<b>CRUCEROS</b>		
<b>Girados a muelle terminal cruceros</b>		
Espejo de agua -TRN por día	USD 0,473	USD 0,473
<b>Girados a muelles Puerto Mar del Plata</b>		
Espejo de agua -TRN por día	USD 0,473	USD 0,473
Uso de muelle- TRN por día	USD 0,203	USD 0,203
<b>POLICIA ADICIONAL/VIGILANCIA - BUQUES CODIGO PBIP</b>		
El CPRMDP liquidará los costos de policía adicional brindada a los buques captados por el Código PBIP, los que se facturarán con cargo al agente marítimo, armador o propietario según corresponda		

### 4. Generalidades al canon por Derecho Uso de Puerto

Normativa de Origen: Res. N° 227-22/10 B.O. 18/03/10

Artículo 6º: Queda expresamente establecido que el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata podrá aumentar hasta 5 veces el canon para derechos de uso de puerto, cuando considere la permanencia de la embarcación como agravante a la operatoria y seguridad portuaria. Dicho canon incremental se aplicará previa solicitud de liberación del muelle o espacio de amarre y, en su caso, de abandono de esta estación marítima en el plazo que al efecto se fije, tomando en consideración la coyuntura de la operativa y las razones de seguridad a la navegación invocadas.

## II. CANON POR USO DE VIAS NAVEGABLES

Normativa de Origen: Ley Prov 14.653, Resolución Pte N°10.01/2015

### CANONES

#### UVN = Cu x Kp x Kt x Tons

UVN = Unidad de liquidación del canon por uso de vías navegables

1.1 Cu = Canon por unidad de carga

1.2. Kp = Coeficiente embarcaciones con puerto o sin puerto de operaciones en Mar del Plata

1.3. Kt = Coeficiente por tipo de embarcación

1.4. TONS = Toneladas operadas por el buque

Base: en dólares, por tonelada o fracción cargada o descargada por el buque, liquidado en pesos de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor a la fecha de facturación, y pagaderos el tipo vendedor de la fecha de pago

Para los buques que ingresen al Puerto de Mar del Plata y no realicen operaciones de carga o descarga, la variable TONS de la fórmula, será equivalente al 20% del tonelaje de registro neto. En este caso La variable toneladas (TONS) de la fórmula será equivalente al Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.) de la embarcación.

#### 1.1., Canon por unidad de carga

Cu ,por tonelada cargada o descargada de un buque

#### 1.2.Kp= Coeficiente según el puerto de operaciones de la embarcación

##### Embarcación

Con puerto de operaciones/ activo en Mar del Plata

Sin puerto de operaciones/ activo en Mar del Plata

Portacontenedores, sin distinción

USD 0,50

kp

1

1,5

1

USD 0,50

kp

1

1,5

1

1.3 .Kt= Coeficiente según el tipo de embarcación		
Tipo de embarcación	kt	kt
Rada o Ría	0	0
<b>III. RENTAS GRALES - Entrada, Faros y Balizas</b>		
Normativa origen: Canon AGP "Servicio Uso de Puerto" Categoría B, Res 227-22/10 BO 18/03/10, Res 244.02/11 B.O. 08/04/2011		
<b>CANONES</b>	<b>Importe canones</b>	<b>Importe canones</b>
<b>Buques de ultramar:</b>		
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,075	USD 0,075
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,020	USD 0,020
<b>Buques de cabotaje marítimo internacional:</b>		
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,040	USD 0,040
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,010	USD 0,010
<b>Cruceros</b>		
"Entrada": por tonelada de registro neto	USD 0,229	USD 0,229
"Faros y balizas": por tn de registro neto	USD 0,057	USD 0,057
<b>IV. CANON A LAS CARGAS - Carga General</b>		
Normativa origen: Res 62.01/02 BO 05/6/02, Res 141.12/05, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 BO 08/04/2011, Res 262.10/12 BO: 29/08/12 - Res Int 36-02/2012		
<b>CANONES</b>	<b>Importe canones dev desde 07/ 2017</b>	<b>Importe canones dev desde 02/ 2018</b>
<b>REMOVIDO</b>		
<b>TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO</b>		
CONTENEDORES	\$19,26	\$21,18
CARGA GRAL EN BULTO- incluye Rem Pescado - P/ buques con pto operaciones/activos	\$19,26	\$21,18
CARGA GRAL EN BULTO- incluye Rem Pescado - P/ buques sin pto operaciones/activos	\$19,26 x k2:\$ 28,89	\$21,18 x k2:\$ 31,77
Coeficiente para calculo Rem pescado buques sin pto operaciones/activos k2 =	1,5	1,5
LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl Combustible	\$5,12	\$5,63
OTRAS CARGAS		
<b>Metodología de calculo removido de pescado</b>		
P/ buques con pto operaciones/activos normativa supletoria	Res Int 36-12/12 Res 262.10/12	Res Int 36-12/12 Res 262.10/12
P/ buques sin pto operaciones/activos	Res 262.10/12	Res 262.10/12
<b>EXPORTACION</b>		
<b>TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO</b>		
CONTENEDORES	USD 1,630	USD 1,630
CARGA GRAL EN BULTO	USD 1,630	USD 1,630
LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl Combustible	USD 0,400	USD 0,400
OTRAS CARGAS	a determinar	a determinar
<b>IMPORTACION</b>		
<b>TIPO DE CARGA/TIPO DE TRAFICO</b>		
CONTENEDORES	USD 3,230	USD 3,230
CARGA GRAL EN BULTO	USD 3,230	USD 3,230
LIQUIDOS Y GASES A GRANEL -incl Combustible	USD 0,400	USD 0,400
OTRAS CARGAS	a determinar	a determinar
<b>TRASBORDOS</b>		
<b>PLAZOLETA RADA O RIA ( incluye Removido de Pescado)</b>		
por mes	\$267,84	\$294,62
<b>V. CANON POR USO DE ESPACIOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS</b>		
Normativa origen: Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 B.O.: 08/04/11		
<b>CANONES</b>	<b>Importe canones</b>	<b>Importe canones</b>
	por pax	por pax
Embarque de pasajeros en el Puerto de Mar del Plata	USD 1,50	USD 1,50
Desembarque de pasajeros por el Puerto de Mar del Plata	USD 3,00	USD 3,00
<b>VI. PERMISOS DE USO Y DERECHO DE EXPLOTACION</b>		
<b>1. PERMISOS DE USO *</b>		
Normativa origen: Res 177.04/07, Res 179.02/07 BO 23/01/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 B.O. 08/04/1, Res Int 225-07/2014 B.O. 22/7/14 y compl		
<b>CANONES</b>	<b>Importe canones dev desde 07/ 2017</b>	<b>Importe canones dev desde 02/ 2018</b>
<b>TARIFA I</b>		
Zona I "A" - mínimo desde julio 2017 \$5.400, desde febrero 2018 \$ 5940	\$16,24	\$17,87
Zona I "B" - mínimo desde julio 2017 \$4.825, desde febrero 2018 \$ 5.310	\$15,07	\$16,57
Zona II "A" - mínimo desde julio 2017 \$ 2.685, desde febrero 2018 \$ 2955	\$11,22	\$12,34
Zona II "B" - mínimo desde julio 2017 \$ 2.170, desde febrero 2018 \$ 2390	\$10,71	\$11,78
Zona III - mínimo desde julio 2017 \$ 2.685, desde febrero 2018 \$ 2955		
Hasta 1000 m2	\$8,28	\$9,11
De 1001 a 2000 m2	\$9,80	\$10,78
Más de 2000 m2	\$11,22	\$12,34

Zona IV - mínimo desde julio 2017 \$ 2.685, desde febrero 2018 \$ 2955	\$6,53	\$7,19
Zona V "A" - mínimo desde julio 2017 \$ 6.425, desde febrero 2018 \$ 4345	\$12,97	\$14,27
Zona V "B" - mínimo desde julio 2017 \$ 3.950, desde febrero 2018 \$ 4345	\$8,28	\$9,11
Zona VI - P.U. A.L.E.A. (Resolución Presidente CPRMDP N° 088-09/2015 )	\$ 14,88	\$16,37
<b>GENERALIDAD</b> A los cánones de Permisos de Uso calculados fuera de los parámetros "TARIFA I" y "Valuación Inmueble", se les aplicará un aumento del	24% s/ canon vigente a enero 2017	10% s/ canon vigente a dic 2018
<b>VALUACION INMUEBLE</b> Normativa origen: Res 177-04/07 - Anexo IV, Res Int 225.07/2014	Criterio General: 3 % o 6% anual según corresponda	
<b>Porcentajes aplicables</b> <b>Procedimiento calculo Valuacion Inmueble ( Res 253.42/11 )</b> Art 6.5 Res Int 225.07/2014 Queda asimismo expresamente dispuesto que los factores componentes del canon (superficie y valuación inmueble o en su caso canon fijo especial) serán ajustados anualmente o en plazo menor, conforme las estimaciones que al efecto lleven a cabo las Gerencias del CPRMDP con incumbencia sobre el particular, lo que deberá ser aprobado por el órgano consorcial competente.		
<b>Metodología de actualización valuacion inmueble:</b> Res Int N° 163.12/2013 Criterio General: ajuste ICC desde la fecha de su calculo original o ultima actualizacion	a dic 2016 abr-17	a dic 2017 abr-18
Liquidacion		
En caso de la renovación, transferencia o permiso de uso nuevo a otorgarse, se considerará la valuación inmueble particular calculada por la Gerencia de Obras según las pautas de la Res N° 253.42/2011 "Nueva planilla de valuación" como base para el cálculo del canon del permiso de uso.		
<b>2. ELEMENTOS MECANICOS</b>		
Normativa origen: Res N° 179/08 BO 23/01/08 Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res 244.02/11 BO: 08/04/11. Res Int 225.07/2014 BO 22/7/14 y complementarias		
<b>CANONES</b>	<b>Importe canones dev desde 07/ 2017</b>	<b>Importe canones dev desde 02/ 2018</b>
<b>TARIFA II</b> a) Equipo descargador elevado, puente de embarque, pala mecánica, motoestibadoras, grúas y/o elemento mecánica para apile de mercadería o materiales, guinches sobre muelle, ribera o lancha. CADA UNA por mes o fraccion. Más por cada 10 tn de empuje, capacidad o poder de izamiento. Por mes b) TOLVAS ( no destinadas a act areneras). CADA UNA por mes o fraccion c) CINTA TRANSPORTADORA HORIZONTAL O VERTICAL: Cada 10 metros o fracción de longitud, por mes d) CARRETONES Y/O ACOPLADOS: CADA UNO por mes o fracción	\$1.073 \$545 \$545 \$545 \$1.073	\$1.180 \$600 \$600 \$600 \$1.180
<b>3. DERECHO OCUPACION ESPACIO PUBLICO</b>		
<b>3.1. Publicidad Comercial</b>		
Normativa origen: Res N° 179/08 BO 23/01/08 Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10, Res Int 225.07/2014 BO 22/7/14 y complementarias	<b>Importe canones dev desde 07/ 2017</b>	<b>Importe canones dev desde 02/ 2018</b>
<b>TARIFA III</b> <u>Publicidad en estructuras simples, avisos, letreros, afiches o banderas</u> Por cada m2 o fracción de cara o frente con leyenda y por cartel. Por mes o fraccion Mínimo por cartel. Por mes o fraccion <u>Publicidad en estructuras autoportantes (autorizados, esten o no ocupados)</u> Por cada m2 o fracción de cara o frente con leyenda y por cartel. Por mes o fraccion Mínimo por cartel. Por mes o fraccion	valor a determinar \$1.283  \$453 \$4.185	valor a determinar \$1.411  \$498 \$4.604
<b>3.2 Derecho Ocupación Espacio Bienes de Dominio Público</b>		
Normativa origen Res. 135-11/06 - Res Int 225.07/2014 BO 22/7/14 y complementarias		
<b>OCUPACIONES DIVERSAS</b> a) Instalaciones aéreas y subterráneas, cañerías y conductos b) Aleros, toldos y galerías c) Servicios a las cargas d) Servicio de apoyo a los buques d.1. Ocupacion por reparacion de buques a muelles d 2- Proveedores de rancho con uso intensivo/exacerbado d.3- Proveedores de rancho: e) Por el ingreso de camiones a pesada, scanner u otra tramitación oficial: f) Ocupación de espacios públicos en general	valor a determinar valor a determinar ver pto IV. Canon a las cargas valor a determinar en base a canones P.U. valor a determinar valor a determinar ver pto VI. 3.3. valor a determinar	valor a determinar valor a determinar ver pto IV. Canon a las cargas valor a determinar en base a canones P.U. valor a determinar valor a determinar ver pto VI. 3.3. valor a determinar
<b>OTRAS OCUPACIONES DIVERSAS</b> Por el ingreso y estadía a muelles de camiones distribuidores de combustible a pie de muelle - por m3 despachado	\$19,26	\$21,18
<b>3.3. Canon por uso aprovechamiento especial bs publicos *</b>		
Resolucion Presidentte CPRMDP N° 22-03/2015 y ccdantes	<b>Importe canones dev desde 07/ 2017</b>	<b>Importe canones dev desde 02/ 2018</b>
Art. 1º : A las empresas importadoras/exportadoras por cada vehiculo con contenedor que ingrese/egreso de las Terminales certificadas PBIP y como zona primaria aduanera a los fines de proceder – entre otras actividades – a la carga de bienes materiales a exportar y/o importar, al escaneo de sus contenedores, al pesaje del mismo u otra tramitación oficial	usd 50	usd 50
Art 2º: bonificacion a las empresas que exporten/importen a traves de buques que zarpen/arriban el Puerto de Mar del Plata	100%	100%
Por el ingreso y/o permanencia de vehiculos por 4hs de estadía en zonas operativas, cuando la empresa no está habilitada por el CPRMDP	\$365	\$405

### 3.4.Derecho Ocupacion Espacio B .Público por mesas y sillas

Mesas y sillas	valor a determinar	valor a determinar
----------------	--------------------	--------------------

### 3.5 Sanciones a la prohibición de aparcamiento y espera de camiones y otros en vías de circulación Pto.

Normativa origen: Resolución Int N° 113-09-2013

1º Infraccion	apercibimiento	apercibimiento
2º Infracción	multa \$ 2.175	multa \$ 2.400
3º Infracción	multa \$ 4.352	multa \$ 4.800
4º Infracción en adelante : dependiendo de la reiteración de las infracciones acumuladas y sin perjuicio de la imposibilidad de ingresar a las terminales del Puerto de MDP	multa \$ 10.880	multa \$ 12.000
La sancion subsiste hasta tanto sea abonada la multa y comprenderá tanto al titular del vehiculo cuanto a la imposibilidad de ingresar con el mismo a zona operativa cualesquiera sea el sujeto que pretenda operarlo		
Las multas abonadas por los infractores dentro de un plazo de 72 hs a contar desde su notificación, serán bonificadas por el CPRMDP en un:	50%	50%

### 4. OTROS CANONES, SANCIONES

Normativa origen: Disposición Poder Ejecutivo Provincial 185/07 - B.O. 20/03/07 -Res Int 225-07/2014 B.O. 22/7/14

<b>DERECHO DE TRANSFERENCIA</b> En caso que la Autoridad Portuaria decida autorizar la transferencia del permiso de uso, las partes (cedente y cesionario) quedarán solidariamente obligadas al pago de un "Derecho de Transferencia", el que estará conformado por una suma equivalente que oscilará entre:	1 a 4 canones	1 a 4 canones
<b>SANCIONES POR INFRACCIONES</b> <b>Art 33º Res Int 225.07/2014</b> Los incumplimientos cometidos por los Permisarios al presente régimen, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones a) Por la <b>falta de pago</b> de dos (2) cánones consecutivos y/o demás sumas a que esta obligado el Permisario, <b>MULTA</b> equivalente a	50 % de los montos adeudados.	50 % de los montos adeudados.
b) Por incumplimiento grave del cronograma de ejecución y/o monto de las inversiones comprometidas, multa equivalente al valor de obra no realizado conforme la inversión originalmente comprometida o quita proporcional en los años de uso conferidos a través del título de ocupación respectivo, lo que quedará al arbitrio de la autoridad portuaria, sin perjuicio que ocurrida dicha hipótesis se producirá automáticamente la pérdida del derecho de preferencia a que hubiere lugar frente a un pedido de renovación. Se considerará grave el incumplimiento cuando se constate una demora superior a cinco (5) meses en la ejecución del cronograma aprobado, o cuando las inversiones comprometidas hayan quedado inconclusas en más de un QUINCE por ciento (15%) a la finalización del plazo fijado para su realización, supuesto en el cual podrá disponerse la caducidad del título de ocupación otorgado.		
c) Por la falta de cumplimiento en el tiempo perentorio fijado por la Autoridad Portuaria para la <b>presentación de la documentación técnica</b> dispuesta en el Art. 11º del presente - en caso de haberse comprometido la realización de obras, instalaciones o mejoras -, <b>MULTA</b> equivalente a	3 cánones sobre el predio otorgado	3 cánones sobre el predio otorgado
d) Por el incumplimiento del deber de información previa a efectos de su aprobación, al que hace referencia el Artículo 32º del presente Reglamento , el equivalente a	6 cánones sobre el predio otorgado.	6 cánones sobre el predio otorgado.
e) Por todo otro incumplimiento a las normas del reglamento, multa que se calculará en base a múltiplos del canon aplicable. El monto de la multa se graduará conforme a la gravedad de la falta	mínimo:1 canon mensual, la máxima: 50 canones.	mínimo:1 canon mensual, la máxima: 50 canones.
Sin perjuicio de las sanciones de multa previstas en el apartado precedente la Autoridad Portuaria podrá disponer, en cualquier momento y mediante acto fundado, la aplicación de una sanción mayor consistente en la clausura temporaria de las instalaciones cuando la gravedad de la infracción y/o reiteradas transgresiones y/o incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el Permiso de Uso, justifique a juicio de aquélla la adopción de la medida.		
La falta de cumplimiento, total o parcial, del término de vigencia del permiso de uso, motivada por una denuncia anticipada del interesado, o provocada su caducidad por hechos atribuibles a éste, serán causas suficientes para exigir el resarcimiento por <b>"incumplimiento de plazo"</b> , sin perjuicio del derecho de demandar la reparación de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento	(25 %) sobre el importe de los cánones correspondientes al periodo que reste para finalizar el citado permiso	(25 %) sobre el importe de los cánones correspondientes al periodo que reste para finalizar el citado permiso
Por falta de consitucion de los seguros a los que se refiere el reglamento de ocupacion de espacios publicos, exigir una suma resarcitoria , fijandose al interesado un plazo perentorio de 10 días hábiles para la regularizacion de la situación	al canon previsto por el tiempo de demora	al canon previsto por el tiempo de demora
Las sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Portuaria de <b>revocar el permiso</b>		
<b>CLAUSURA Y EXTINCION DEL PERMISO DE USO</b> Independientemente de la aplicación de las sanciones del art 33º la Autoridad Ministerial competente podrá disponer la CADUCIDAD de pleno derecho del permiso de uso, por: 1) el abandono total o parcial, durante el término de 30 días corridos, del espacio acordado o de la explotación o por el retiro de elementos y/o instalaciones imprescindibles para el acabado funcionamiento del establecimiento; 2) la falta de pago de cuatro (4) cánones consecutivos y demás sumas a que esté obligado el Permisario; 3) el vencimiento del plazo perentorio fijado por la Autoridad Portuaria, para subsanar los incumplimientos que dieran origen a la imposición de las sanciones dispuestas en el Artículo 33.1 incisos b), c) y e) del presente; 4) la transferencia o cesión del permiso de uso sin previo consentimiento de la Autoridad Ministerial competente.- 5) las inversiones comprometidas hayan quedado inconclusas en más de un QUINCE por ciento (15%) a la finalización del plazo fijado para su realización A los treinta (30) días de constatada la desocupación de un predio ubicado en jurisdicción portuaria, la Autoridad Portuaria considerará que el mismo ha sido objeto de abandono, y en consecuencia, deberá proceder a retomar la posesión del predio mediante la formalizacion de un acta labrada ante Escribano Publico		

### VII RECOLECCION DE RESIDUOS

Normativa origen: Res. 197-07/08 BO 03/10/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10 y complementarias

CANONES	Importe canones dev desde 07/ 2017	Importe canones dev desde 02/ 2018
<b>A EMBARCACIONES</b>		
<b>TARIFA BASICA</b>		
<b>Con puerto de operaciones o Uso de Pto Activo</b>		
Pesqueros de Rada o Ria: por mes y por metro eslora ( + imp)	\$ 7,44	\$ 8,18
Pesqueros Costeros y de altura; y otros: por mes y por metro eslora (+imp)	\$ 20,83	\$ 22,92
<b>CABOTAJE NACIONAL</b>		
Pesqueros de Rada o Ria: por día y por metro eslora (+ imp)	\$ 1,00	\$ 1,10
Pesqueros Costeros y de altura; y otros: por día y por metro eslora ( + imp)	\$ 4,50	\$ 4,95
<b>BANDERA EXTRANJERA Y OTROS</b>		

Por día (más impuestos)/por metro eslora <b>A PERMISIONARIOS</b>	USD 2,00	USD 2,00
por cada m3 ( más impuestos)	\$ 210	\$ 230
Mínimo a facturar por mes (más impuestos)	\$ 395	\$ 435
Mínimo a facturar por mes solo barrido (más impuestos)	\$ 190	\$ 210
<b>VIII HABILITACIONES EMPRESAS DE ACTIVIDADES PORTUARIAS *</b>		
<b>1. Empresas de Estibaje Portuario ( EM.E.P.)</b> Normativa Gral. Res. 220-02/09 - B.O. 22/12/09 y complementarias	<b>Importe canones dev desde 07/ 2017</b>	<b>Importe canones dev desde 02/ 2018</b>
<b>Inscripción</b> Directorio establece períodos de apertura a inscripción (Res. 220-02/09)		
<b>Reinscripción</b> por una categoría, canon anual	\$25.445	\$ 28.000
por cada categoría adicional, canon anual	\$12.723	\$ 14.000
<b>Bonificación</b> Res. 229-08/10 art. 1°: con la condición que se encuentren al día con la presentación ante el CPRMDP de sus obligaciones previsionales y tributarias	30%	30%
<b>Multas</b> (concepto gravado con IVA)		
Mínima	3 veces SMVM	3 veces SMVM
Máxima	50 veces SMVM	50 veces SMVM
SMVM: vigente al momento de la infracción		
<b>2. Empresas de Actividades Portuarias (E.A.P.)</b> Normativa origen: Res. 146-26/06 B.O. 08/03/06, Res 191.10.02/08 y complementarias	<b>Importe canones dev desde 07/ 2017</b>	<b>Importe canones dev desde 02/ 2018</b>
<b>Habilitacion anual</b>		
<b>Personas juridicas</b>		
Grupo I	\$34.845	\$38.330
Grupo II	\$19.595	\$21.555
Grupo III	\$6.325	\$7.000
Grupo IV	\$5.025	\$5.530
Grupo V	\$4.155	\$4.570
<b>Personas fisicas o Soc de Hecho</b>		
Grupo I	\$21.765	\$23.950
Grupo II	\$13.060	\$14.370
Grupo III	\$4.155	\$4.570
Grupo IV	\$3.275	\$3.600
Grupo V	\$2.730	\$3.000
<b>Multas</b> (concepto gravado con IVA)		
Desde	\$2.230,00	\$1.500,00
hasta	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00
<b>IX OTROS SUMINISTROS</b>		
<b>1. Suministro de Energía Electrica a buques y otros</b>		
Normativa origen: Resolucion Int N° 95-07/2013; Res Pte CPRMDP N° 27.03/15, BO 21/5/2015; Res Pte CPRMDP N° 114-05/2016, B.O. 26/05/16, Res Dir 281-02/17	<b>Importe canones dev desde 22/8/ 2017 (*)</b>	<b>Importe canones dev desde 02/ 2018</b>
<b>1° ETAPA</b>		
BANDERA NACIONAL: con puerto de operaciones o uso de puerto activo en MDP	\$ 4,20	\$ 4,65
BANDERA NACIONAL: sin puerto de operaciones o uso de puerto activo en MDP	\$ 5,15	\$ 5,70
BANDERA EXTRANJERA Y OTROS	\$ 6,20	\$ 6,85
Derecho de conexión mínima por día		
Espigon 2 y 3	144 kw	144 kw
Espigon 1	a determinar	a determinar
Los usuarios que realicen cargas iguales o superiores a 60.000 kw/h al mes calendario se les aplicará un descuento del 10% sobre el valor total de kw que cargue en la factura inmediata posterior.		
(*) Fecha de aplicacion sujeta a lo que resuelva el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, respecto a la reactividad de la Res 419/17		
<b>2. Despacho de agua</b>		
Normativa origen: Res. 197-06/08 B.O. 03/10/08; Res N° 244.02/08	<b>Importe canones dev desde 07/ 2017</b>	<b>Importe canones dev desde 02/ 2018</b>
Band Nacional:con Pto de Operaciones o Uso de Pto Activo ( más imp)- M3	USD 2,05	USD 2,05
Band Nacional:sin Pto de Operaciones o Uso de Pto Activo ( más imp) -M3	USD 2,75	USD 2,75
Bandera extranjera y otros (más impuestos, si corresponde) -M3	USD 3,90	USD 3,90
En horas inhables - el canon se incrementa en un	50%	50%
Se considera hora inhabil	L a V de 19 a 07, sabados, domingos, feriados y no laborables s/CPRMDP	L a V de 19 a 07, sabados, domingos, feriados y no laborables s/CPRMDP
Mínimo a facturar por cada solicitud de carga en Espigones N°2 y 3	10 M3	10 M3
Mínimo a facturar por cada solicitud de carga en Espigones N°1	5 M3	5 M3
<b>X - GASTOS POR SERVICIOS GENERALES</b>		
Normativa origen: Resolucion Interventor 225.07/14 "Reglamento de utilización de espacios públicos portuarios"		

Art 17: Los particulares que usufructúen espacios portuarios marítimo - terrestres abonaran en concepto de reintegro de gastos por servicios de prestación general y conservación de espacios públicos- portuarios el importe que se fije al efecto por resolución del CPRMDP		
Porcentaje a aplicar		
Base: *Derecho de uso de puerto ( incluye pasavantes) *Canon Permiso de Uso Z VI- se aplica desde julio 2017 Mínimo por P.U oneroso *Dcho uso de espacio publico ( plazoleta, ingreso de containers, de camiones de combustible, etc) *Habilitacion de empresas de servicios portuarios *Derecho de ingreso a terminales ( plasticas y visitas)	desde julio-17  \$ 7.500	desde febr -18  \$ 8.250
XI CANONES VARIOS		
1. Servicios Técnicos Administrativos Normativa origen:Mem. ACP 180/91 - Anexo XIX, Res 227.22/10	Importe canones dev desde 07/ 2017	Importe canones dev desde 02/ 2018
<b>Estudio de doc técnica o inspección de obras e instal.</b> hasta \$ 100.000 más de \$ 100.000	Conc gravados con I.V.A. 2% 1%	Conc gravados con I.V.A. 2% 1%
<b>Ingreso de elementos mecánicos:</b> mínimo	\$1.005	\$1.110
<b>Amojonamiento</b> Por cada 1000 m2 o fracción	\$1.005	\$1.110
2. Derecho por Ingreso a Terminales Portuarias * Normativa origen: Res. 230-20.01/10 , act Res 257.03/12	Importe canones dev desde 07/ 2017	Importe canones dev desde 02/ 2018
Emission Tarjetas de Ingreso Renovación Duplicado Triplicado Cuadruplicado en adelante Visita	\$ 300 \$ 150 \$ 575 \$ 860 \$ 1.200 \$ 365	\$ 330 \$ 165 \$ 630 \$ 945 \$ 1.320 \$ 400
3. Habilitación con cargo a terceros Normativa origen: Res 41.01, Res. 146-26/06 B.O. 08/03/06, Res 191.10.02/08 y complementarias	Importe canones dev desde 07/ 2017	Importe canones dev desde 02/ 2018
Por turno de 3 hs	\$ 810	\$ 990
4. Carta Documento y Gastos administrativos Normativa origen: Res. 79-11/03	Importe canones dev desde 07/ 2017	Importe canones dev desde 02/ 2018
Por cada diligenciamiento de deuda por carta documento (más IVA) Ajustes en caso de aumento de costo prestadora del servicio Gastos administrativos: fotocopias, informes, etc Emission, impresión y envío de facturas	\$ 420 a det s/base costo a determinar s/caso a det s/base costo	\$ 450 a det s/base costo a determinar s/caso a det s/base costo
5. Promociones Normativa origen: Res. 96-05/04	Importe	Importe
Promotoras con uniforme Promotoras sin uniforme Vehiculos con/sin banderas Trailers Marítima Motos Globos El valor sera propuesto por las gerencias y aprobado por la Autoridad	valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar	valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar valor a determinar
6. Curso PBIP Normativa origen: Res. 221-08/09 y Res. 223-08/09	Importe canones + IMP	Importe canones + IMP
Valor de inscripción por alumno y por curso (concepto gravado en IVA) Valor para estibadores ( concepto gravado en IVA) Para personal de empresas de vigilancia- por alumno (concepto gravado en IVA) El valor sera propuesto por las gerencias y aprobado por el Presidente/Interventor/Aut	valor a determinar valor a determinar valor a determinar	valor a determinar valor a determinar valor a determinar
7. Código PBIP Normativa origen: Resolución 244-02/11	Importe	Importe
Proteccion buques e instalaciones portuarias ( jurisdicción CPRMDP)	valor a determinar	valor a determinar
XII - INTERESES - BONIFICACIONES		
1.Intereses Normativa origen: Resolución N° 10 y 73-01/02		
Intereses compensatorios -tasa anual (concepto gravado en IVA) Punitorios - interes bancario de plaza determinado por el Banco de la Nacion Argentina para el descuento de documentos comerciales a 30 días (concepto gravado en IVA) Intereses de financiación	18% variable 18%	18% variable 18%
XIII - TIPO DE CAMBIO A CONSIDERAR		
En caso de facturación en dólares estadounidenses canceladas en pesos : el tipo de cambio a considerar será la cotización del dólar billete tipo vendedor publicado por el Banco de la Nacion Argentina, correspondiente al día anterior al del pago		
XIV - INCUMPLIMIENTO AL CUADRO DE CANONES Normativa origen: Resolución N° 241.03/10		
Todo deudor deberá registrar en su Expte. las acciones administrativas realizadas tendientes a lograr el cobro de lo adeudado, que demuestren el accionar del o los funcionarios en defensa del interés fiscal de la Provincia de Bs. As. Debiendo agotarse en tiempo y forma todas las acciones legales tendientes a obtener la satisfacción de la deuda. De lo cual surge que quien no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones no puede pretender utilizar las facilidades ni instalaciones de esta Estación Portuaria.		
Reclamo de deuda		



Todos los términos se cuentan en días corridos a partir del vencimiento de la factura

A las 48 hs., llamado telefónico al deudor informándole de la factura impaga.

A los 5 días, nota de comunicación de la deuda existente.

A los 15 días, nota de Deuda en Mora intimando al pago y comunicando las penalidades por encontrarse moroso, con constancia de recepción fehaciente.

A los 30 días, envío de Carta Documento intimando al pago dentro de las 48 hs. de recibida y vencido ese plazo, confeccionar el Título Ejecutivo y remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada para inicio de la Ejecución Judicial.

Las empresas que mantengan facturas impagas tendrán bloqueado el acceso a las Terminales Portuarias hasta tanto subsanen la situación. Idéntico criterio cuando exista un cheque rechazado o cuando se encuentre impaga una cuota de un plan de pagos.

Todo ello sin perjuicio de las demás acciones que correspondan y se encuentren reglamentadas conforme se trate el deudor de un permisionario de un predio o del armador/propietario de un buque

#### Los cuestionamientos a los cánones y su eventual efecto suspensivo

Asimismo, cabe tener presente que dado el carácter de función administrativa que ejerce este CPRMDP, tal como por otra parte fue expresamente reconocido por la SCBA (vid. Autos "Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca", entre otros), uno de los atributos que de ello deriva es la de hallarse revestido su obrar de los caracteres de presunción de legitimidad y ejecutoriedad; también denominados autotutela declarativa y ejecutiva, respectivamente. Y de las antedichas deriva que las impugnaciones que los particulares puedan llegar a intentar no suspenden la ejecución y efectos de los actos emitidos como modo natural de exteriorización de la función en cuestión. salvo que se obtenga una medida cautelar que así lo disponga (arg. art. 22, 25 y concordantes CPCCA).

## XV - CONSTITUCION DEPOSITOS EN GARANTIA

### 1. Por Permisos de Uso

Normativa origen: D185/07 BO 20/03/07, Res 177.04/07, Res 179.02/07 BO 23/01/08, Res. 227-22/10 B.O. 18/03/10; Res Int 225.07/2014 y complementarias

GARANTIAS	Importe	Importe
<p style="text-align: center;"><b><u>GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA</u></b></p> <p>Res. 177-04/07- B.O. 23/01/08 Art. 2 incorpora Res. 106-05/04 y Res. 160-15/06 Sobre el monto global del canon a abonar por la totalidad del periodo de ocupacion (Art 5) Minimo</p> <p style="text-align: center;"><b><u>GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE PERMISO DE USO</u></b></p> <p>a) Constituir un depósito en garantía en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia provisoria o definitiva, equivalente a</p> <p>La garantía se devolverá íntegramente al término del permiso de uso correspondiente sin intereses, ni indexación alguna.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>GARANTIA DE EJECUCION Y MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRAS COMPROMETIDAS</u></b></p> <p>b) Constituir un depósito en garantía de ejecución y mantenimiento del contrato de las obras comprometidas, en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia – provisoria o definitiva -, equivalente al</p>	<p style="text-align: center;">1% \$14.730</p> <p style="text-align: center;">6 cánones sobre el predio que ocupa</p> <p style="text-align: center;">(30 %) de las inversiones a realizar</p>	<p style="text-align: center;">1% \$16.200</p> <p style="text-align: center;">6 cánones sobre el predio que ocupa</p> <p style="text-align: center;">(30 %) de las inversiones a realizar</p>
<b>2. Empresas de Actividades Portuarias</b>		
<b>GARANTIAS</b>		
<p>Res. 220-02/09 - B.O. 22-12/09-Anexo I <b>E.A.P.</b> Desde la entrada en vigencia Res 146.26/06 No obligadas a constituir Depósitos en Garantía</p>	<p>valor a determinar</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p style="text-align: center;">-</p>	<p>valor a determinar</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p style="text-align: center;">-</p>

**El presente cuadro es una síntesis de la normativa vigente. En caso de discrepancias prevalecerá el texto completo de la normativa publicada en B.O.**